



MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tuzantla, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	112,662,649	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	108,243,088	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,419,561	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,419,561	Pesos
Muestra Auditada	2,538,656	Pesos
Representatividad de la muestra	57	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 283 mil 729 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 14 mil 584 pesos, que representa un 70 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos

Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que existen saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 182 mil 366 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Respecto al saldo pendiente de recuperar de la cuenta 1123-001-00001-0005 CFE suministrador de servicios básicos zona Zitácuaro con un saldo de 56 mil 548 pesos, manifiesto y aclaro que el saldo pendiente de recaudar según la observación preliminar n°1 se compone del saldo a favor de la carta de alumbrado público del mes de octubre, más la carta de alumbrado del mes de noviembre menos la recaudación del mes de noviembre dando como resultado un saldo a favor que en el mes de diciembre se aplica a la carta de dicho mes.*

Respecto al saldo pendiente de recuperar de la cuenta 1123-001-00001-0026 CFE suministrador de servicios básicos zona Altamirano con un saldo de 3 mil 187 pesos, entrego copia certificada del evento 0028 de fecha 31 de enero 2025, mediante el cual se hace la cancelación del saldo pendiente a recaudar debido a que en el evento 1131 de fecha 19 de septiembre del 2024, no se llevó a cabo el registro completo de la carta de alumbrado público para poder cancelar el saldo recaudado. Respecto al resto de los deudores diversos detallados en la Observación Preliminar N°1 será atendida por la administración 2021-2024".

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Entrego analítico histórico del 01 de enero al 31 de agosto del 2025, en copia certificada por el secretario del Ayuntamiento de la Administración 2024-2027, en el cual se puede ver que*

durante el periodo antes mencionado el cual fui Presidente Municipal, la cuenta 1123-001-00001-0005 CFE suministrador de servicios básicos zona Zitácuaro y la cuenta 1123-001-00001-0026 CFE suministrador de servicios básicos zona Altamirano; ambas cuentas presentan saldos con cero pesos, datos que se pueden corroborar en el analítico que se presenta”.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó la documentación que comprueba la cancelación de los saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024, contenido en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada presenta un Balance Presupuestario Negativo que no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; toda vez que al final del ejercicio el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles refleja un saldo negativo por la cantidad de 589 mil 490 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"...el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar".*

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"hago de su conocimiento que del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, se quedó un Balance Presupuestario con saldos positivos tal y como sigue:*

A1. Ingresos de Libre Disposición por 45 millones 672 mil 852 pesos

B1. Gastos No Etiquetados (sin incluir amortización de deuda pública) por 45 millones 637 mil 707 pesos

C. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo 0 pesos

V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles 35 mil 145 pesos".

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta documentación alguna que compruebe que se apegaron a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para que la Entidad Fiscalizada pudiera tener como resultado un Balance Presupuestario negativo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M099/133/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 y a la página oficial de internet: <https://tuzantla.gob.mx/>, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó las Notas de acuerdo a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Anexo copia certificada de las notas a los estados financieros al mes de diciembre del 2024 conforme a los términos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)"*.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: “... *hago de su conocimiento que la integración de la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024, incluidas las Notas a los Estados Financieros, son responsabilidad de integración del Presidente Municipal de la Administración 2024-2027*”.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentan evidencia documental donde consta que se elaboraron de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contó con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se contó con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar y enterar los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina) a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, de los meses de julio y agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-A/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta y/o manifiesta lo siguiente: "... *manifiesto que dichas declaraciones son responsabilidad de su presentación y pago de la administración 2021-2024, en donde el presidente municipal fue responsable del 01 de enero al 31 de agosto 2024*".

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: "*Entrego copia certificada de los documentos comprobatorios y justificativos de la presentación de las declaraciones y pago mensual del 3% sobre nómina de los meses de Julio y Agosto 2024*".

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que comprueban la presentación y entero de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de los meses de julio y agosto de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio 2024, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Anexo copia certificada de la declaración anual del año 2024 del Impuesto sobre Erogaciones por remuneración al Trabajo del Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón correspondiente al Municipio de Tuzantla Michoacán"*.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"... hago de su conocimiento que la presentación de la declaración anual anteriormente descrita, se presenta como su nombre lo describe, es decir al final del ejercicio fiscal y por lo tanto es responsabilidad de su presentación del Presidente Municipal de la Administración 2024-2027"*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que comprueban la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

4.1.3 Se constató que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera; conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados estén soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a las pólizas de egresos y su soporte documental; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones pagadas con

Recursos Propios por la cantidad de 334 mil 376 pesos, las cuales no cuentan con evidencia documental que justifique y compruebe el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Entrego copia certificada del evento 1833 de fecha 31 de diciembre 2024 con su respectivo reporte de transferencia SPEI, CFDI, verificación de CFDI, XML, requisición y orden de pago; cabe mencionar que este pago es de la cuenta contable de bancos perteneciente al fondo III y por error contable en la fuente de financiamiento aparece en el reporte de Recursos Fiscales. De las demás observaciones señaladas en esta observación preliminar serán atendidas por la administración 2021-2024"*.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Entrego copia certificada por el secretario del ayuntamiento de la administración 2024-2027, en el mismo orden de los eventos contables que se detallan en el anexo 1.1 de la observación preliminar número 6..."*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que comprueban y justifican las erogaciones pagadas con recursos propios por la cantidad de 334 mil 376 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

6.1.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones por adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 140 mil 133 pesos, de las cuales no se tuvo evidencia del Contrato por la Adquisición de Bienes o Servicios con Proveedores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Respecto a esta Observación Preliminar n°7 hago de su conocimiento que será atendida por la administración 2021-2024"*.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Presento copia certificada por el secretario de la actual administración 2024-2027, del evento 83 de fecha 10/01/2024...; Presento copia certificada por el secretario de la actual administración 2024-2027, del evento 103 de fecha 16/01/2024...; Presento copia certificada por el secretario de la actual administración 2024-2027, del evento 162 de fecha 06/02/2024..."*.

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que comprueban la existencia de contratos por la Adquisición de Bienes y Servicios con Proveedores, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

6.1.3 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización; mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheques, y del cruce de información con el padrón de proveedores y/o contratistas autorizados para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios con proveedores que no se encuentran dentro de dicho padrón, como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
5121-211-21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	134	01/02/2024	SOL: 00000123. PAPELERIA PARA OPERACION DEL AYUNTAMIENTO	\$2,499
5121-216-21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	165	07/02/2024	SOL: 00000153. REEMBOLSO DE GASTOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA	6,050
5241-441-44108	AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL	204	21/02/2024	E. R.: SOL: 00000182. INSUMOS PARA COMEDOR DEL DIF MUNICIPAL, REEMBOLSO DE GASTOS	18,294
5241-441-44108	AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL	504	12/04/2024	E. R.: SOL: 00000317. PAGO DE INSUMOS PARA COMEDOR DEL DIF MUNICIPAL	15,028
5241-441-44108	AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL	1038	16/08/2024	REEMBOLSO DE GASTOS, INSUMOS PARA COMEDOR DEL DIF MUNICIPAL	21,355
TOTAL					\$63,226

Fuente: Auxiliar de Egresos al 31 de diciembre de 2024, pólizas contables y Padrón de proveedores y/o contratistas autorizados para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios entregado por la Entidad Fiscalizada de Tuzantla, Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-B/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Cabe mencionar que son responsabilidad del presidente municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2024"*.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presenta y/o manifiesta lo siguiente: *"Presento copia certificada por el secretario de la actual administración 2024-2027, del padrón de proveedores y acreedores diversos 2024 del 01 de enero al 31 de agosto de 2024..."*.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta un extracto del catálogo de cuentas y no el Padrón de Proveedores y/o contratistas autorizados para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Municipio, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M099/133/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 09

De la verificación de la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo la revisión, actualización y difusión durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024; toda vez que la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo fue el día 26 de octubre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-G/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, en términos de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la celebración de las Sesiones Ordinarias del ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se realizaron en su totalidad, de acuerdo con la normativa aplicable, las cuales se describen a continuación: primera quincena de abril; primera y segunda quincena de mayo; primera quincena de junio y segunda quincena de agosto de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-G/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para eliminar las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se vigile que se lleven a cabo Sesiones Ordinarias de la Entidad Fiscalizada, conforme la normativa en los términos de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis al cumplimiento en la expedición y aprobación de las disposiciones administrativas, se conoció que no se expidieron y aprobaron las disposiciones administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; tal como lo señalan en el Oficio número 157/06/2025, de fecha 9 de junio de 2025, donde la Entidad Fiscalizada manifiesta que: *“está en proceso de aprobación”*; asimismo no se cuenta con la evidencia documental de su funcionamiento. Cabe señalar que dicho comité se creó el día 17 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-G/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se realice la revisión, actualización y difusión del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la verificación de la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la evidencia documental en la que conste su creación y funcionamiento, tal como lo señala mediante Oficio número 158/06/2025, de fecha 9 de junio de 2025, en el que informa lo siguiente: *"...la documentación correspondiente a la administración 2024-2027 están en proceso de aprobación"*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-G/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se vigile que la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se haga conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación, como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 265-G/11/2025 de fecha 3 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025 y oficio número 268/11/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria; que las adquisiciones de bienes o servicios se realizaron con Proveedores que no se encuentran dentro del padrón de la Entidad Fiscalizada; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con llevar a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; la celebración de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento; la revisión, actualización y difusión del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; la omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación; la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tuzantla, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"